



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	SERGIO ARTURO TRUJILLO TURIZO
RADICADO	50001 33 33 005 2014 00707 00
ASUNTO	REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDANTE – PARA RETIRO DE LA DEMANDA NO SE REQUIERE AUTO QUE LO ORDENE

Mediante auto del 23 de julio de 2014 se admitió la demanda (Fls 74). Asimismo, que el día 09 de diciembre de 2014 se requirió a la entidad demandante para que procediera a adelantar las diligencias tendientes a notificar por aviso al demandado conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (Fls 87).

El día 19 de enero de 2015, la apoderada de la entidad accionante manifestó que era **su deseo retirar la demanda** conforme lo dispuso el Comité de Conciliación de la entidad el pasado 22 de octubre de 2014 (Fls 88).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA **la demanda podrá ser retirada siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.**

Dado que el proceso aún se encuentra pendiente de la notificación del demandado SERGIO ARTURO TRUJILLO TURIZO, debido a la diligencia que tenía que adelantar el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para tal efecto, **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA ENTONCES CON EL RETIRO DE LA DEMANDA**, advirtiéndose que no necesita autorización del Despacho o auto que así lo ordene. Distinto fuera si ya se hubieran surtido las notificaciones personales y se tratara de una solicitud de DESISTIMIENTO.

De no ser su deseo el de retirar la demanda, **DEBERÁ DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A ESTE PROVEÍDO**, ACREDITAR EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO AL DEMANDADO, so pena de DECLARAR EL **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA.**

Se advierte que si bien la figura de la PERENCIÓN que se encontraba en vigencia del Decreto 01 de 1984 no permitía su decreto respecto de procesos donde la parte

REPETICIÓN
RDO: 2014-00707

demandante fuera la Nación o una entidad pública, esa excepción no se contempla en la normatividad vigente en materia de DESISTIMIENTO TÁCITO (artículo 178 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Medellín, **15 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**